



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2006-01548-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.*
Demandado: *Aidee Yamile Avella López.*

Visto el informe secretarial que antecede, el cumplimiento de la parte actora al auto del pasado 21 de julio de los corrientes y atendiendo al escrito aportado¹, por la pasiva, se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. "AECSA"**, en cabeza de la togada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial del extremo actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ C.G.P., en particular el consagrado en el numeral 14⁸ de la norma en cita.

Así mismo y vista la solicitud de autorización, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que deberán acreditar en la secretaria de este juzgado las exigencias que prevé el decreto 196 de 1971 para actuar como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 1)

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

¹ Ver folio 3 archivo 25 del cuaderno principal virtual.

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2246693e97c922c2d3861e65b8ab74f8854962e5db5b0f950c47083572e8799

Documento generado en 09/12/2021 03:35:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**